

2014	05	01	02	100465
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS ELECTRICOS Y
CONSTRUCCION HAYSANDEF S.A**

ORGANADA POR:

WILLIAMS OSWALDO CULQUI TACO y MAYRA ELIZABETH SANCHEZ

DEFAZ

CUANTIA:

USD. 800,00

DT. 3

COPIAS J.M.B



En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotacachi, hoy día
 DIEZ Y OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUATROCE, ante mí,
 DOCTOR JOSE GABRIEL LEÓN RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN,
 comparecen a la celebración de esta escritura pública,
 los señores: WILLIAMS OSWALDO CULQUI TACO de estado civil
 soltero y MAYRA ELIZABETH SANCHEZ de estado civil
 casada.- Los comparecientes son de nacionalidad
 ecuatoriana. Después de haberse domiciliados en la
 ciudad de Latacunga, provincia del Cotacachi, para
 para contratar y poder contraer obligaciones, de todo
 lo cual soy Fe y Acato: Que eleva a Escritura Pública
 la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que
 sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que
 conste la constitución simultánea de una Sociedad Anónima,
 el nombre de la misma será: SERVICIOS ELECTRICOS Y
 CONSTRUCCION HAYSANDEF S.A PRIMERA: y



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) GULQUI TACO WILLIAMS OSVALDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Electrónico y domiciliado en la ciudad de Latacunga, Cantón Latacunga; b) MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DREAZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión contadora y domiciliado en la ciudad de Latacunga, Cantón Latacunga; los comparecientes son mayores de edad y hábiles, en derecho para poder obligarse y contraer en la forma expuesta.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen en constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, que se registró por las disposiciones constantes en la ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se determina a continuación; TERCERA: DELESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará COMPAÑIA SERVICIOS ELECTRICOS Y CONSTRUCCION MAYSANIEF S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Latacunga, Cantón Latacunga, provincia de Cotacachi, sin perjuicio que en la forma prevista por la ley y el Estado Social, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero. - ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO.- La

Compañía de la industria para el caso de INSURGENTE 1907
 años, fundado a partir de la fecha de inscripción del
 presente contrato, según en el Registro Mercantil; esta
 parte deberá poder reflejarse y cumplirse y sus resoluciones
 la disciplina y liquidación anticipada de la Compañía, si
 así lo resolviere la Junta General de Accionistas,
 observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la Compañía es el
 desarrollo, la compra, venta, renta y arrendamiento de
 bienes raíces urbanos y rurales; al diseño, planificación
 de obras de infraestructura civil, de ingeniería,
 electricidad, de vivienda, de arquitectura, de urbanismo,
 es decir, la erección y calificación de urbanizaciones,
 edificios, departamentos, oficinas, locales comerciales y
 más a fines, así como, la compra, venta, importación,
 exportación, distribución y comercialización de todo clase
 de materiales de construcción y objetos relacionados con la
 edificación para casas, departamentos, oficinas, locales
 comerciales, departamentos y hoteles; al diseño,
 montaje de construcciones, mantenimiento, planificación,
 supervisión y realización de obras de ingeniería, de
 electricidad, arquitectónicas y urbanísticas, instalación
 de instalaciones de interiores y exteriores; construcción de
 obras de vivienda; adquirir y administrar todos los bienes
 muebles e inmuebles necesarios para brindar los servicios
 vinculados tanto al hábitat de la vivienda como para la





explotación de instalaciones turísticas y extra hoteleras. Igualmente se dedicara a la rama de la construcción y ejecución de trabajos de sistemas de agua potable, alcantarillado, apertura de de vía, movimientos de tierras, desazoles. Igualmente podrá dedicarse a la actividad de consultoría en el ámbito de la construcción inmobiliario.

En definitiva, la Compañía para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, especialmente en la construcción de viviendas de interés social, actuando como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales y extranjeras que estén constituidas o por constituirse legalmente y mediante la suscripción de acciones y que, desde luego sean necesarias y complementarias con su objetivo social y permitidas por las Leyes ecuatorianas.- CAPITULO III.- CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO CUATRO.- El capital social de la Compañía es de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO AMERICA (100,00), dividido en CIENTO (100) acciones ordinarias y nominativas de ~~SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO AMERICA~~ DOS \$ 2,00 cada una numeradas del 001 al 80 inclusive, de serie unica. Las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO (100%) de su valor en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme al

detalle constante en el capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de esta Empresa Social.-

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traslados, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuará, mediante nota de venta firmada por quien la transfiera o la persona o casa de valores que lo represente. La venta deberá haberse constado en el título o en una hoja adherida al mismo, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.-

ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de certificado provisional o de título de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicitar, todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.-





ARTICULO OCTAVO: TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o mas acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotara en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspases de dominio pignoración de las mismas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entretanto, solo se las entregara a cada accionista certificados provisionales y normativos.- ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DIMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las asambleas y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. - CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma y estará administrada por el Gerente y Presidente.- ARTICULO



DECIMO REGIMEN DE JUNTA GENERAL - La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y recibir los informes del Administrador y Comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que realice.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales serán realizadas



por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Conforme a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente y/o Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los accionistas a ella, con por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresara en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda



convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la misma convocatoria, todo lo cual, conforme a la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO - Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda actuar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reestructuración de la Compañía en proceso de liquidación, la nulidad, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, en las demás casos se atiene a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.

- ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en el artículos anteriores, Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quisiere validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes asienten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.- ARTICULO VIGESIMO RESOLUCION Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las



asistencias se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta poder con carácter especial para cada Junta dirigida al Gerente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTA.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de este, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario; la función de Secretario, para toda clase de Juntas, la realizará el Gerente de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva deberá ser firmado por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta se llevarán en hoja móviles, escrita en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a los (1) consejero principal y ex respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre el Balance General, el Estado de las cuentas de pérdidas y ganancias e informes del Gerente y Contador; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Decidir sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones en el Estatuto social; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al liquidador de la Compañía cuando sea del caso; k) En general, hacer las demás atribuciones y deberes que le corresponden por ley, por el presente Estatuto o Reglamento de la Compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrara un Presidente, por el periodo de dos (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida para desempeñar dicha función, no se requerirá ser accionista de la Compañía, y sus funciones se





prorogasen hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y este Estatuto Social; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Compania, los certificados o titulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compania; f) En general, las demas atribuciones y deberes que le señale la Ley y este Estatuto Social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE.- La

Compania tendra un Gerente, que sera elegido por la Junta General de Accionistas, por el periodo de 03 (3) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha funcion no se requiere ser accionista de la Compania, sus funciones se prorrogaran, hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son las

siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y este Estatuto Social; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de



Juntas Generales que se reúnan; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar, o encargar bajo su responsabilidad los libros contables de la Compañía; así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de accionistas y/o cuando este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir la Ley, el Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley y este Estatuto Social.-

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: SUBROGACION. En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará en todas sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinaron a formar el Fondo de

Reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio economico, se distribuiran entre los accionistas de acuerdo con la ley, con base a lo que la Junta de Accionistas decida. El ejercicio economico anual de la Compania, se contara desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compania, así como lo relativo al liquidador de la misma, corresponderá al Gerente o a quien designe la Junta General de Accionistas para tal efecto, mismo que actuara con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar UN (1) Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reeligido indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requiere ser accionista de Compania. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la ley de Compania y el Estatuto Social le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compania; por lo que, queda facultado para examinar todo los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compania que

considerare necesarias.- El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referentes al estado financiero y contable.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el suplente cuando se hallare reemplazado al titular, tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y mas papeles de la Compañía, b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionistas; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o infracción a la Ley y el Estatuto Social; d) Asistir a las Juntas Generales en el caso lo requiera; y e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, el Estatuto Social y Resoluciones de la Junta General.- CAPITULO IV.- TRANSACCIONES Y PAGO DE CAPITAL ARTICULO TRIGESIMO



TERCERA.- El capital social de la Compañía es de
CIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE



AMERICANA (US\$ 500,00) para el efecto se adjunta la
declaración juramentada que justifica lo
declarado.- CUARTA: Para todo cuanto no esté

considerado en el presente Estatuto Social, los
accionistas declaran incorporados y se someten a
lo dispuesto en la ley de Compañías y a las
resoluciones que se adopten en las Juntas
Generales de Accionistas.- QUINTA.- Nombramientos de

primeros administradores.- se nombra como primeros
administradores de la compañía quienes a su vez
aceptan el cargo, a) PRESIDENTE: MAYRA ELIZABETH
SANCHEZ DEFAZ WILLIAMS OSWALDO CULQUI TACO; y,

GERENTE: MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEFAZ.- SEXTA.-
TRANSITORIA.- Los accionistas de la Compañía, en

decisión unánime, facultan al Abogado Julio Cesar
Mangente Quintero, para que realice todo los
actos y trámites necesarios, y tendientes a la
constitución e inscripción en el registro
correspondiente de la Compañía.- Usted, Señor
Notario, se dignara agregar las demás cláusulas
de estilo, para la fiel validez de este

... (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES
 TENGAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).
 Minuta que es enunciativa firmada por el Abogado Público
 César Illaynate Quimaco, con matrícula profesional número
 cero cinco quince mil once quince veinte y cinco del
 Foro de Abogados de Cotacachi.- Para el otorgamiento de la
 presente escritura pública, se observaron todos los
 cánones y preceptos legales y leyes que fue la presente
 escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firma
 en unidad de acto, con el suscrito Notario, de todo lo cual
 doy fe -

[Signature]
 C.E. 050179403

[Signature]
 C.E. 850291640-6



[Signature]
 Dr. José Gabriel León Ramírez
 NOTARIO



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta COPIA
 CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

[Signature]
 Dr. José Gabriel León Ramírez
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7640296
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502916406 SANCHEZ DEFAZ MAYRA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACION: 23/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS E INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS ELECTRICOS Y CONSTRUCCION MAYSANDIF S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7640296

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELMINARA EL: 22/06/2014 7:44:04 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARJENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SUFRIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE VÉLEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 506355 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

2011 05 01 03 P07966

DECLARACION JURAMENTADA

DEFERIDA POR:

WILFRIDO OSWALDO CHUQUI TACO Y, MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEVAL

DEFERIDA

DE CAROLAS J.M.B



En la ciudad y Cantón Latacunga, provincia de Cotacachi,
 día CINCO DE JULIO del año DOS MIL CATORCE, 2014,
 en presencia del Notario JOSE GABRIEL LOPEZ RAMIREZ, NOTARIO TERCERO D.N.
 CANTON LATAQUENGA, comparecieron a la celebración de esta
 escritura pública los señores WILFRIDO OSWALDO CHUQUI TACO
 y MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEVAL, de estado civil solteros y,
 de edad, legalmente hábiles, con capacidad civil
 y necesaria de todo lo que se trata, quienes al momento de
 presentarse sus documentos de identidad, fueron reconocidos por
 mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta
 escritura, que se celebraría proceden libres y
 voluntariamente, con la conciencia de sus deberes y con
 plena voluntad sin que las penas de perjurio me pidan que
 los contenidos de presente DECLARACION JURAMENTADA cuyo tenor
 literal es el siguiente: "Nosotros, WILFRIDO OSWALDO CHUQUI TACO
 Y MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEVAL, declaramos bajo
 juramento que para constituir la COMPAÑIA

SERVICIOS ELECTRICOS Y CONSTRUCTION MANFRANDEE S.A., conientos con el siguiente cuadro de capital dividido en dos porciones iguales que corresponden a cada socio en un valor de Cuatrocientos cada uno constituyéndose en el bien por ciento de cuadro de aportación social.- Habiendo formulado este testimonio, dejamos constancia que todo lo declarado es en honor a la verdad.- (HASTA AQUI LA PRESENTE DECLARACION JURAMENTADA, LA MISMA QUE QUEDA FUERZA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los mandatos y preceptos legales; y, talia que fue a la comparecencia por mí el Notario, se ratifican en ella y firman en unida de acto de todo lo cual soy fe -



[Signature]
 M. J. GARCIA SANCHEZ JULIO TACO



[Signature]
 M. J. GARCIA SANCHEZ JULIO TACO
 C.I. 050291640-6



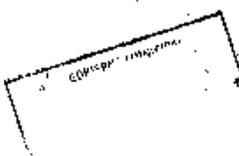
[Signature]
 Dr. José Gabriel León Ramírez
 NOTARIO



Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

[Signature]
 Dr. José Gabriel León Ramírez
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA

1. *[Faint text]*
 2. *[Faint text]*
 3. *[Faint text]*
 4. *[Faint text]*
 5. *[Faint text]*
 6. *[Faint text]*
 7. *[Faint text]*
 8. *[Faint text]*
 9. *[Faint text]*
 10. *[Faint text]*
 11. *[Faint text]*
 12. *[Faint text]*
 13. *[Faint text]*
 14. *[Faint text]*
 15. *[Faint text]*
 16. *[Faint text]*
 17. *[Faint text]*
 18. *[Faint text]*
 19. *[Faint text]*
 20. *[Faint text]*
 21. *[Faint text]*
 22. *[Faint text]*
 23. *[Faint text]*
 24. *[Faint text]*
 25. *[Faint text]*
 26. *[Faint text]*
 27. *[Faint text]*
 28. *[Faint text]*
 29. *[Faint text]*
 30. *[Faint text]*
 31. *[Faint text]*
 32. *[Faint text]*
 33. *[Faint text]*
 34. *[Faint text]*
 35. *[Faint text]*
 36. *[Faint text]*
 37. *[Faint text]*
 38. *[Faint text]*
 39. *[Faint text]*
 40. *[Faint text]*
 41. *[Faint text]*
 42. *[Faint text]*
 43. *[Faint text]*
 44. *[Faint text]*
 45. *[Faint text]*
 46. *[Faint text]*
 47. *[Faint text]*
 48. *[Faint text]*
 49. *[Faint text]*
 50. *[Faint text]*
 51. *[Faint text]*
 52. *[Faint text]*
 53. *[Faint text]*
 54. *[Faint text]*
 55. *[Faint text]*
 56. *[Faint text]*
 57. *[Faint text]*
 58. *[Faint text]*
 59. *[Faint text]*
 60. *[Faint text]*
 61. *[Faint text]*
 62. *[Faint text]*
 63. *[Faint text]*
 64. *[Faint text]*
 65. *[Faint text]*
 66. *[Faint text]*
 67. *[Faint text]*
 68. *[Faint text]*
 69. *[Faint text]*
 70. *[Faint text]*
 71. *[Faint text]*
 72. *[Faint text]*
 73. *[Faint text]*
 74. *[Faint text]*
 75. *[Faint text]*
 76. *[Faint text]*
 77. *[Faint text]*
 78. *[Faint text]*
 79. *[Faint text]*
 80. *[Faint text]*
 81. *[Faint text]*
 82. *[Faint text]*
 83. *[Faint text]*
 84. *[Faint text]*
 85. *[Faint text]*
 86. *[Faint text]*
 87. *[Faint text]*
 88. *[Faint text]*
 89. *[Faint text]*
 90. *[Faint text]*
 91. *[Faint text]*
 92. *[Faint text]*
 93. *[Faint text]*
 94. *[Faint text]*
 95. *[Faint text]*
 96. *[Faint text]*
 97. *[Faint text]*
 98. *[Faint text]*
 99. *[Faint text]*
 100. *[Faint text]*





 **CERTIFICO.**- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el Doctor José Gabriel León Ramírez Notario Tercero del cantón Latacunga de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce que contiene LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS ELECTRICOS Y CONSTRUCCION MAYSANDEF S.A., inscrita bajo la partida N° 420 constantes a fojas 603 a la 613 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, el 06 de agosto del 2014 .
p.s./

COPIA AUTÓNOMA DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Guillermo Alberto Acuña
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

